



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00200 00
DEMANDANTE: MARÍA ORALIA BETANCUR quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores ANA MARÍA PABÓN BETANCUR y MARIA CAMILA PABÓN BETANCUR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, una subsanados los requisitos de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S. y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública y sustitución aportadas.

Ahora bien, mediante Auto del 8 de septiembre de 2022, de oficio se ordenó exhortar a PROTECCION S.A. y COLPENSIONES para que allegaran la historia laboral del causante, el señor CIRO RAMÓN PABÓN PADILLA, legible, corregida de conformidad con las solicitudes de la demandante y actualizada, donde se refleje en especial el tiempo laborado por el causante desde agosto de 2008 a septiembre de 2009 con el empleador COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERMINAS y el periodo de noviembre de 2008 en el que trabajó para el empleador SEVERO BOADA PALENCIA, según los hechos de la demanda.

Pues bien, se observa en el expediente digital respuesta al requerimiento por parte de PROTECCIÓN S.A. por medio del cual allega la historia laboral del causante en la que se observan cotizaciones con el empleador antes citado desde agosto de 2008 a julio de 2009.

Por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 18 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh63h0ZQDv9PqIZldTtkiSoBfYVpfN2eZtH-Kp169eHSlg?e=dc1gD

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 14 de abril de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Igualmente, mediante auto del 8 de septiembre de 2022, se requirió a la joven MARIA CAMILA PABÓN BETANCUR para que constituyera apoderado con el fin de continuar con el trámite del proceso, y se ordena la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a las sociedades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERMINAS y SEVERO BOADA PALENCIA, con el fin de determinar cuál fue el tiempo realmente laborado por el causante con cada una de ellas.

Así, se tiene que fue allegado memorial por el abogado Augusto Jaime Mendoza (Documento 19 del expediente digital), en el que indica que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. no han cumplido el exhorto, ya que luego de observar la contestación de demanda corregida por las demandadas, se denota que en la historia laboral del causante CIRO RAMÓN PABÓN PADILLA persiste la inconsistencia en los períodos 200808 hasta 200909, por lo que solicita que proceda conforme lo autoriza el CPLYSS, en tanto pueda advertirse tal conducta negativa como indicio en contra, frente a lo anterior, manifiesta el Despacho que dicha petición será resuelta de fondo en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Además, mediante el mismo memorial adjunta poder en su favor, otorgado por la joven MARÍA CAMILA PABÓN BETANCUR, por lo que se le reconoce personería para actuar al abogado AUGUSTO JAIME MENDOZA DELGADO, portador de la T.P. 227.438, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la joven MARÍA CAMILA PABÓN BETANCUR (Fl. 8-14 Documento 19).

Manifiesta el referido apoderado que respecto de COOPSERMINAS se decretó disolución y liquidación de la misma el 19 de diciembre de 2013, conforme certificado de existencia y representación, por lo que solicita proceder de conformidad.

Ahora, verificado por el Despacho en el certificado de existencia y representación aportado, que la litisconsorte necesaria por pasiva COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERMINAS, se encuentra liquidada Conforme a los Registros que aparecen en la Cámara de Comercio, que por acta número 3 del 31 de agosto de 2012 suscrita por la asamblea de asociados registrado en esta cámara de comercio bajo el número 848 del libro 3 del registro de entidades de la economía solidaria el 19 de diciembre de 2013 se decretó

liquidación de esal, lo cual se corrobora en RUES por el Despacho, aportando copia de la consulta a éste Auto, por ende no cuenta dicha sociedad con capacidad para ser parte y comparecer al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CGP, en consecuencia se ordena su desvinculación del presente proceso.

Y, en lo que tiene que ver con SEVERO BOADA PALENCIA, el apoderado de las demandantes declara bajo la gravedad de juramento que tanto el como su poderdante desconocen el domicilio, ubicación socio-geográfica o residencial del señor BOADA. Por lo que solicita al despacho se sirva autorizar la respectiva notificación por edicto.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP se designa como curador ad litem del demandado SEVERO BOADA PALENCIA, al abogado JORGE WILLIAM MARULANDA, identificado con la C.C. 70.135.390 y portador de la T.P. 347.953 del C.S de la J., quien se localiza en la dirección: Carrera 20 No. 13 – 15 urbanización los Búcaros, Barbosa, Antioquia, teléfono: 3103744526, correo electrónico: William.marulanda68@gmail.com. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia de la comunicación de la designación vía correo electrónico o por el medio más expedito, solamente transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la cual se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Así mismo, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado SEVERO BOADA PALENCIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 108 del mismo estatuto, el cual señala que se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Inscríbase la respectiva comunicación en esta base de datos.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple

con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S. y a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública y sustitución aportadas.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta al requerimiento por parte de PROTECCIÓN S.A. por medio del cual allega la historia laboral del causante a través del Link arriba indicado.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado AUGUSTO JAIME MENDOZA DELGADO, portador de la T.P. 227.438, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la joven MARÍA CAMILA PABÓN BETANCUR.

QUINTO. DESVINCULAR del presente proceso a la litisconsorte necesaria por pasiva COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERMINAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado SEVERO BOADA PALENCIA, al abogado JORGE WILLIAM MARULANDA. La parte actora deberá allegar constancia de la comunicación de la designación vía correo electrónico o por el medio más expedito, solamente transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la cual se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SÉPTIMO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado SEVERO BOADA PALENCIA. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Inscríbase la respectiva comunicación en esta base de datos

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 56 del 31
de marzo de 2023.

Natalia Vásquez Salcedo
Secretaria Ad. Hoc

The screenshot shows the RUES (Registro Único Empresarial y Social) website interface. The search results table is as follows:

NIT o Núm. Id.	Razón Social ó Nombre	Sigla	Municipio/ Dpto.	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 90038252 - 4	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERMINAS	COOPSERMINAS	LOS PATIOS / NORTE DE SANTANDER	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL	CANCELADA

Below the table, there is a section titled "Información de sociedades no operativas:" which includes text about the Ley 1955 de 2019 and Decreto 1068 de 2020, and a list of conditions for non-operating companies.